

"Por el cual se establecen las estrategias para acreditar la suficiencia y el desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en estudiantes de posgrado de la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional".

Que el artículo 120 de la Ley 30 de 1992 establece "La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad'.

Que el literal e) de la Norma Técnica Colombia - NTC 5580 de 2007 establece las normas que rigen a los programas de formación para el trabajo en el área de idiomas, para los programas de extensión en idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior.

Que el literal c) del artículo 2.5.3.2.3.2.4. del Decreto No. 1330 de 2019 establece los "componentes de interacción" que el programa deberá establecer las condiciones que favorezcan la internacionalización del currículo y desarrollo en segunda lengua.

Que el Artículo 47 del Acuerdo Académico No. 002 de 2024 "Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado", en lo relacionado con Internacionalización, refiere que: la internacionalización de la Universidad se comprende como una obligación moral institucional, para el aseguramiento de la calidad académica en la búsqueda de la excelencia. En el marco curricular, la internacionalización implica el enriquecimiento de los planes de estudio, programas y proyectos de los programas académicos de grado en cada una de sus áreas, en la apropiación de una segunda lengua y en la formación para la investigación.

Que el artículo 52 del Acuerdo Académico No. 002 de 2024 señala el segundo idioma como requisito para obtener títulos de posgrado en los programas académicos de la Institución, de acuerdo con los niveles establecidos a nivel nacional e internacional de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación. Por su parte, el parágrafo de dicho artículo 52 señala que el Consejo académico de la Universidad de los Llanos, reglamentará los procedimientos, requisitos, niveles, instituciones oferentes y metodologías de trabajo, mediante la política de bilingüismo. Finalmente, el artículo 53 de la misma norma describe que cada programa de posgrado establecerá los niveles de dominio que deben tener los estudiantes sobre el segundo idioma (según el idioma a reglamentar: inglés, portugués, italiano, francés, castellano, entre otros), tanto al ingresar al programa académico, como para optar por el título.





"Por el cual se establecen las estrategias para acreditar la suficiencia y el desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en estudiantes de posgrado de la Universidad de los Llanos"

Que el numeral 4 del artículo 49 del Acuerdo Superior No. 003 de 2023 -"por el cual se establece el reglamento estudiantil para los programas de posgrado de la Universidad de los Llanos"-, reza que para para obtener el título de posgrado entre otros requisitos debe, "acreditar por el Centro de idiomas de la Universidad, la suficiencia en una segunda lengua para los programas que así lo requieran, reglamentada por el Consejo Académico mediante Acuerdo del Plan de estudios".

Que el Consejo Académico reunido en Sesión Ordinaria No. 014 del 06 de mayo de 2025 y Sesión Extraordinaria No. 015 del 13 de mayo de 2025, estudió la propuesta presentada por el comité de currículo de posgrado.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1. Alcance. Establecer los lineamientos para el desarrollo de competencias comunicativas en segunda lengua en los programas de posgrado que lo contemplen en el Acuerdo académico que rige su plan de estudios.

Parágrafo: El presente Acuerdo aplica para los estudiantes que se matriculen a partir de la fecha y para aquellos que voluntariamente deseen acogerse a la misma habiéndose matriculado en cohortes anteriores a la entrada en vigencia de esta norma.

Artículo 2. Definiciones. Definir los diferentes aspectos relacionados con la segunda lengua y las modalidades de educación de extensión en el Centro de Idiomas:

Segunda lengua: se define como cualquier lengua que un individuo aprende después de haber adquirido su lengua materna o primera lengua.

Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) en Idiomas: Son programas de formación académica que tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas y habilidades de los idiomas, referenciados con los niveles definidos en el "Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL): Aprendizaje, enseñanza, evaluación". Tienen una duración mínima de ciento sesenta horas (160) horas, están registrados en la plataforma SIET y otorgan certificado de conocimientos académicos.

Examen de suficiencia en segunda lengua: Un examen de suficiencia en segunda lengua es una evaluación estandarizada diseñada y aplicada por el centro de Idiomas de la Universidad de los Llanos para medir el nivel de habilidad de un estudiante de posgrado en un idioma que no es su lengua materna. La oferta de exámenes de suficiencia del Centro de Idiomas de la Universidad de los Llanos comprende exclusivamente los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán, italiano, portugués y español, según sea el caso. Los exámenes de suficiencia en otros idiomas deben ser estudiados y evaluados por el Centro de Idiomas o la unidad académica que haga sus veces. Para el caso de estudiantes pertenecientes a grupos diversos como sordos o grupos indígenas, la segunda lengua a evaluar podrá ser el español.





"Por el cual se establecen las estrategias para acreditar la suficiencia y el desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en estudiantes de posgrado de la Universidad de los Llanos"

Artículo 3. Idiomas: La Universidad de los Llanos ofrecerá a sus estudiantes de posgrado formación en lengua inglesa, francesa, alemana, italiana, portuguesa o española. La selección del idioma se determinará según el plan de estudios de cada programa de posgrado y se adaptará a las necesidades específicas de los estudiantes, garantizando así la igualdad de oportunidades en el aprendizaje de una segunda lengua.

Artículo 4. Minorías Lingüísticas: Establecer que los estudiantes pertenecientes a minorías lingüísticas como indígenas, room, raizales, extranjeros no hispano parlantes y estudiantes con pérdida total de la audición o en condición de sordera demostrable quedan exentos de demostrar suficiencia en inglés u otra lengua extranjera para la obtención del grado, pero deberán demostrar suficiencia en español.

Artículo 5. Diversidad funcional: Los estudiantes con diversidad funcional, pertenecientes a la población con diagnóstico de discapacidad intelectual o cognitiva o asociada, quedan exentos de acreditar suficiencia en una segunda lengua como requisito para la obtención del título de posgrado.

Artículo 6. Prueba de clasificación: Determinar que los aspirantes a aquellos programas de posgrado que requieran un determinado nivel de competencia en segunda lengua al ingreso o al egreso a dicho programa, presenten una prueba de clasificación que les permita determinar el nivel de suficiencia en el cual se encuentran y proceder en consecuencia a inscribirse en un curso o nivel de los ofertados por la Universidad o a optar por otro de los mecanismos establecidos para demostrar la suficiencia ordenada en el plan de estudios del respectivo programa.

Parágrafo 1: Cuando la prueba de clasificación sea exigida como requisito de ingreso al programa de posgrado, el costo de la misma deberá ser asumido por el aspirante.

Parágrafo 2: Cuando la prueba sea requerida como parte del proceso de clasificación durante el desarrollo del programa académico, esta será ofrecida de manera gratuita por una única vez a través del Centro de Idiomas de la Universidad o la unidad académica que haga sus veces, dirigida exclusivamente a los estudiantes activos del programa.

Artículo 7. Acreditación de suficiencia y reconocimiento de aprendizajes en segunda lengua: Permitir que los estudiantes de los programas de posgrados demuestren la suficiencia en una segunda lengua, de acuerdo con las siguientes opciones:

- Cursando y aprobando los niveles formación que imparta el Centro de Idiomas de la Universidad de los Llanos o la unidad académica que haga sus veces y aprobando los exámenes correspondientes que demuestren el nivel MCERL solicitado en cada plan de estudios.
- Presentando y aprobando examen de suficiencia en cualquiera de los idiomas que se imparten en el Centro de Idiomas de la Universidad de los Llanos, según lo exigido por el programa académico en su plan de estudios.





"Por el cual se establecen las estrategias para acreditar la suficiencia y el desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en estudiantes de posgrado de la Universidad de los Llanos"

- 3. Presentando los resultados obtenidos en la Prueba Saber Pro, los cuales serán homologables según el nivel obtenido en dicha prueba.
- 4. Presentando el certificado emitido por el Centro de Idiomas a los estudiantes egresados de la Universidad de los Llanos, el cual es homologable para los niveles de inglés exigidos en los posgrados.
- 5. Presentando certificados de exámenes internacionales, los cuales estarán sujetos a verificación y vigencia por el Centro de Idiomas, el cual procederá a verificar la vigencia y el nivel, de acuerdo con las siguientes pruebas internacionales de idiomas:

dioma	A1	A2	Bĭ	B2	C1	C2	Nombre de la certificación	Fuente / productor
	Movers	Flyers KET (Key English Test)	PET (Freiminary English Test)	FCE (First Certificate in English)	CAE (Certificate in Advanced English)	CPE (Certificate of Proficiency in English)	Cambridge Young Learners exams Cambridge Exams for Speakers of Other Languages	ALTE Cambridge ESOL
			BEC Business English Certificate Presiminary	BEC Business English Certificate Vantage	BEC (Business English Certificate) Higher		Cambridge Business Exams	
	:	IELTS 3.5	NELTS 4.5	ΣT3 5.5	JELTS 6.5	ÆLT0 7.5	IELTS	(ELTS
		13E0	i3€!	KEE IS	18E III		Integrated Skills in English Examinations (ISE)	Trinity College ESOL
			TOEFL PBT 457		TOEFL PBT 560		TOEFL PBT (Paper Based Test six producción oral ni escrita) 310 - 577	
			TOEFL CBT 137		TOEFL PBT 220		TOEFL CBT 220 (Computer Based Test sin production oral ni escrita) 0 - 300	
ngi#6			TOEFL IBT 57 - 86	TOEFL IST 97 - 109	TOEFL (8T 110 - 120		TOEFL IST (Internet Based Testing) 0 - 120	
	TOEIC L&R 120 - 220	TOEIC L&R 225 - 545	TOEKC L&R 550 - 780	TOE%C L&R. 785 - 990			TOBIC (Test of English for International Communication) Listening and Reading 10 - 990	ETS
	TOEIC Bridge Listening 46	TOEIC Bridge Listening 70	TCE/C Bridge Listening 85				TOEIC (Test of English for international Communication) Bridge Listening 10 - 90	
	TOEIC Bridge Reading #5	TOEIC Bridge Reading 64	TOEKS Bridge Reading 84				TOEIC (Test of English for International Communication) Bridge Reading 10 - 90	
			TSE 45		T9E 55		TSE (Test of Spoken English) G - 60	
			TWE 4.5		TWE 5.5		TWE (Test of Written English) 0 - 6.0	
				Examination for the Certificate of Competency in English (ECCE)	<u>.</u>	Examination for the Certificate of Proficiency in English (ECPE)		University or Michiga

Parágrafo 1: La suficiencia demostrada en otros exámenes e instituciones que no estén incluidos en la tabla anterior, será estudiada por el Centro de Idiomas de la Universidad de los Llanos o la unidad académica que haga sus veces.

K



"Por el cual se establecen las estrategias para acreditar la suficiencia y el desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en estudiantes de posgrado de la Universidad de los Llanos"

Parágrafo 2: Los estudiantes activos de los programas de posgrado de la Universidad de los Lianos, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total de los cursos ofrecidos por el Centro de Idiomas. Este beneficio aplicará únicamente para los niveles correspondientes a su proceso de formación y estará sujeto a la presentación de constancia de matrícula vigente en el programa de posgrado.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 13 días del mes mayo de 2025.

CHARLES ROBIN AROSA CARRERA

Presidente

Primer debate: Sesión Ordinaria Nº 014 del 06 de mayo de 2025

Segundo debate: Sesión Extraordinaria No. 015 del 13 de mayo de 2025

Proyectó: Beatriz Avelina Villarraga – Decana de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación 🕖

Wilton Oracio Calderón Camacho – Director General de Currículo

Ajustó: JB - SG

Revisó. Mónica Silva Quiceno – Vicerrectora Académica

GIOVANNY QUINTERO REYES

Secretario